

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE NUEVO CASAS GRANDES
Informe Sobre Pasivos Contingentes
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024

<p>A. Obligación posible, surgida a raíz de sucesos pasados.</p>	
<p>B. Obligación presente, surgida a raíz de sucesos pasados, que no se ha reconocido contablemente.</p> <p>1. No es probable que la entidad tenga que satisfacerla, desprendiéndose de recursos que incorporen beneficios económicos.</p> <p>2. El importe de la obligación no pueda ser medido con la suficiente finalidad.</p>	<p>1.- Demanda promovida por MARCIA NAVARRO SOLANO, cuyo expediente es el JA/375/18, demanda que se encuentra contestada en tiempo y forma, ofrecimiento de pruebas de ambas partes, se llevaron a cabo los desahogos de las pruebas ofrecidas por las partes; la parte actora se desistió en exponer alegatos y esta parte los ofreció mediante escrito y en estos momentos el Juicio se encuentra en la etapa para el dictado de sentencia.</p> <p>El monto estimado de la obligación de pago es de aproximadamente 3'500,000.00 (tres millones quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional), lo anterior según convenio que se celebre para con la parte actora, ya que se dialogó con el asesor jurídico y refirió que esa sería la cantidad mínima para negociar.</p>
<p>1. No es probable que la entidad tenga que satisfacerla, desprendiéndose de recursos que incorporen beneficios económicos.</p> <p>2. El importe de la obligación no pueda ser medido con la suficiente finalidad.</p>	<p>2. Demanda promovida por ALVARO POSADA MARTINEZ, cuyo expediente es el JA/041/19, demanda que se encuentra contestada en tiempo y forma, ofrecimiento de pruebas de ambas partes ante la Junta Arbitral del estado de Chihuahua; y se está en espera para que la Junta Arbitral del estado de Chihuahua emita un acuerdo en la calificación de admisión de pruebas de ambas partes en el juicio, en aras de continuar con el procedimiento del presente asunto.</p> <p>El monto estimado de la obligación de pago es de aproximadamente 2'700,000.00 (dos millones setecientos mil pesos 00/100 moneda nacional), lo anterior según convenio que se celebre para con la parte actora, ya que por comentarios que realizo a terceras personas, dio a conocer la cantidad que negociaría, sin desear tener un diálogo para con ésta parte.</p>
<p>1. No es probable que la entidad tenga que satisfacerla, desprendiéndose de recursos que incorporen beneficios económicos.</p> <p>2. El importe de la obligación no pueda ser medido con la suficiente finalidad.</p>	<p>3.- Demanda promovida por JESÚS JAVIER ACOSTA CARBAJAL, cuyo expediente es el JA/860/18 bis, demanda que se encuentra contestada en tiempo y forma, ofrecimiento de pruebas de ambas partes ante la Junta Arbitral del estado de Chihuahua; y se está en espera para que la Junta Arbitral del estado de Chihuahua emita un acuerdo en la calificación de admisión de pruebas de ambas partes en el juicio, en aras de continuar con el procedimiento del presente asunto.</p> <p>El monto estimado de la obligación de pago es de aproximadamente 1'200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional), lo anterior según convenio que se celebre para con la parte actora, ya que se dialogó con el asesor jurídico y refirió que esa sería la cantidad mínima para negociar.</p>
<p>1. No es probable que la entidad tenga que satisfacerla, desprendiéndose de recursos que incorporen beneficios económicos.</p> <p>2. El importe de la obligación no pueda ser medido con la suficiente finalidad.</p>	<p>4.- Demanda promovida por FÉLIX CÓRDOVA LUCERO, cuyo expediente es el JA/808/18, demanda que se encuentra contestada en tiempo y forma, ofrecimiento de pruebas de ambas partes ante la Junta Arbitral del estado de Chihuahua; y se está en espera para que la Junta Arbitral del estado de Chihuahua emita un acuerdo en la calificación de admisión de pruebas de ambas partes en el juicio, en aras de continuar con el procedimiento del presente asunto.</p> <p>No se establece monto estimado de la obligación de pago en virtud de que la parte actora no cuenta con representante legal que lo represente, en donde solicita en sí la reinstalación a su puesto de trabajo.</p>
<p>1. No es probable que la entidad tenga que satisfacerla, desprendiéndose de recursos que incorporen beneficios económicos.</p> <p>2. El importe de la obligación no pueda ser medido con la suficiente finalidad.</p>	<p>5.- Demanda promovida por ANTONIO CAZAREZ RIVERA, cuyo expediente es el JA/313/18, demanda que se encuentra contestada en tiempo y forma, ofrecimiento de pruebas de ambas partes, se están llevando a cabo los desahogos de las pruebas ofrecidas por las partes.</p> <p>El monto estimado de la obligación de pago es de aproximadamente 1'500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional), lo anterior según convenio que se celebre para con la parte actora, ya que se dialogó con el asesor jurídico y refirió que esa sería la cantidad mínima para negociar.</p>
<p>1. No es probable que la entidad tenga que satisfacerla, desprendiéndose de recursos que incorporen beneficios económicos.</p> <p>2. El importe de la obligación no pueda ser medido con la suficiente finalidad.</p>	<p>6.- Demanda promovida por NORMA TAYDE GARCÍA OCHOA, cuyo expediente es el JA/374/18, demanda que se encuentra contestada en tiempo y forma, ofrecimiento de pruebas de ambas partes ante la Junta Arbitral del estado de Chihuahua; y se está en espera para que la Junta Arbitral del estado de Chihuahua emita un acuerdo en la calificación de admisión de pruebas de ambas partes en el juicio, en aras de continuar con el procedimiento del presente asunto.</p> <p>El monto estimado de la obligación de pago es de aproximadamente 1'600,000.00 (un millón seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), lo anterior según convenio que se celebre para con la parte actora, ya que se dialogó con el asesor jurídico y refirió que esa sería la cantidad mínima para negociar.</p>
<p>1. No es probable que la entidad tenga que satisfacerla, desprendiéndose de recursos que incorporen beneficios económicos.</p> <p>2. El importe de la obligación no pueda ser medido con la suficiente finalidad.</p>	<p>7.- Demanda promovida por DELIA DELFINA ANAYA RAMÍREZ, cuyo expediente es el JA/258/19, demanda que se encuentra contestada en tiempo y forma, ofrecimiento de pruebas de ambas partes, se están llevando a cabo los desahogos de las pruebas ofrecidas por las partes.</p> <p>El monto estimado de la obligación de pago es de aproximadamente 1'400,000.00 (un millón cuatrocientos mil pesos 00/100 moneda nacional), lo anterior según convenio que se celebre para con la parte actora, ya que se dialogó con el asesor jurídico y refirió que esa sería la cantidad mínima para negociar.</p>
<p>1. No es probable que la entidad tenga que satisfacerla, desprendiéndose de recursos que incorporen beneficios económicos.</p> <p>2. El importe de la obligación no pueda ser medido con la suficiente finalidad.</p>	<p>8.- Demanda promovida por BRENDA TAMARA RENTERÍA HERNÁNDEZ, con número de expediente JA/11/15/0072, demanda la cual aún no se ha notificado al Instituto Tecnológico Superior de Nuevo Casas Grandes, en donde se está en espera para que la Junta Arbitral del estado de Chihuahua se declare competente para conocer y resolver el presente juicio y se emplace al citado INSTITUTO.</p> <p>No se establece monto estimado de la obligación de pago en virtud de que se desconocen las prestaciones que se reclaman.</p>

M.A.P. JESÚS PEÑA GALAZ
DIRECTOR DEL TSNGC

C.P. ALAN FERNANDO SALAZAR SANDOVAL
JEFATURA DEL DEPTO. DE REC. FINANCIEROS

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR
DE NUEVO CASAS GRANDES